

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media, de tres y media a siete y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros ....	3,00

Número suelto: 50 céntimos .....  
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETIN. En esta Sección del BOLETIN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

## Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 16 de septiembre de 1939, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de sustitución de cubiertas en el Pabellón de lavado del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 55.603,38 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 30 de octubre corriente, a las doce, en el Palacio de esta Corporación y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósito o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 2.780,16 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formulare proposición, la formulare nula

o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

### Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 5 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidente, Pedro Escartin.

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 23 de septiembre de 1939 creando la Dirección General de Arquitectura.

La Reconstrucción Nacional, como tarea fundamental de la paz, requiere

una labor conjunta y ordenada de todas las ramas de la Técnica. Las destrucciones producidas en las edificaciones, en los conjuntos urbanos y en los monumentos artísticos, la necesidad de ordenar la vida material del País con arreglo a nuevos principios, la importancia representativa que tienen las obras de la Arquitectura como expresión de la fuerza y de la misión del Estado en una época determinada, inducen a reunir y ordenar todas las diversas manifestaciones profesionales de la Arquitectura en una Dirección al servicio de los fines públicos. De esta manera los profesionales, al intervenir en los organismos oficiales, serán representantes de un criterio arquitectónico sindical-nacional, previamente establecido por los órganos supremos que habrán de crearse para este fin.

Aun cuando las funciones de esa Dirección han de afectar a todos o a la mayoría de los Departamentos Ministeriales, es evidente que ha de guardar relación más inmediata y continuada con los servicios encargados de dirigir y asesorar en materia de urbanismo y de Corporaciones locales. Ello aconseja la inserción de la nueva Dirección en el Ministerio de la Gobernación. En su virtud,

### Dispongo:

Artículo primero. Adscrita al Ministerio de la Gobernación se crea la Dirección General de Arquitectura, organismo superior del cual dependerán todos los Arquitectos y Auxiliares técnicos que presten servicio al Estado, Provincia y Municipio, y las entidades colegiales o sindicales de las expresadas profesiones. También podrán pasar a depender de dicha Dirección, previa decisión por Decreto, los Arquitectos y Auxiliares que presten servicio en otras Corporaciones o Instituciones de Derecho Público.

Art. 2.º Corresponde a la Dirección general de Arquitectura:

- 1.º La ordenación nacional de la Arquitectura.
- 2.º Dirigir la intervención de los Arquitectos en servicios públicos que lo requieran.
- 3.º Dirigir las actividades profesionales de este orden.

Art. 3.º Quedan derogadas cuan-

tas disposiciones se opongan a los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 1.812) (G.—4.460)

LEY de 23 de septiembre de 1939 concediendo trato de favor a determinadas sucesiones en la aplicación del Impuesto de Derechos Reales.

La viudez y la orfandad causadas por el heroísmo de tantos soldados que combatieron bajo la Bandera Nacional, o por el martirio de quienes sucumbieron asesinados en la que fué zona roja, tratándose de fortunas modestas no puede ser considerada como motivo de imposición. El Gobierno lo juzga así y entiende que es un imperativo de justicia deponer, ante tales casos, el rigor fiscal. Por otra parte la frecuencia con que se han producido repetidas sucesiones de unos mismos bienes, después del 17 de julio de 1936, obliga a conceder, en determinados casos, un trato de favor. En su virtud,

### Dispongo:

Artículo primero. Estarán exentas del Impuesto sobre Derechos Reales y transmisión de bienes las participaciones hereditarias que no excedan de 20.000 pesetas correspondientes a descendientes, ascendientes o cónyuge del causante, si éste hubiere fallecido después del 17 de julio de 1936, a consecuencia directa de heridas sufridas combatiendo bajo la Bandera Nacional o de asesinato en zona marxista.

Art. 2.º Asimismo se concederá la exención a que se refiere el artículo anterior a los descendientes, ascendientes o cónyuges cuya porción hereditaria exceda de 20.000 pesetas, si además de concurrir las restantes condiciones del citado precepto se dieran las siguientes:

a) Que los bienes hereditarios hubieren sido ya objeto de dos o más transmisiones sucesorias después del 17 de julio de 1936.

b) Que todos los causantes hubieren fallecido por las causas expresadas en dicho precepto y que entre

ellos existiere vínculo parental de línea recta o matrimonial.

Art. 3.º Cuando la transmisión sucesoria de los mismos bienes fuere la segunda, después del 17 de julio de 1936, concurriendo los demás requisitos del artículo anterior, se concederá por las Oficinas liquidadoras una bonificación del 50 por 100 del Impuesto operada sobre las bases impositivas, en el caso de que no procediera la aplicación del artículo 1.º de la presente Ley.

Art. 4.º Los beneficios de los artículos 2.º y 3.º de esta Ley, se reducirán proporcionalmente, si las sucesiones a que se refieren comprendiesen bienes beneficiados y bienes no beneficiados.

Art. 5.º Esta Ley será aplicada solamente a los herederos que sean afectos al Movimiento Nacional.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes a la ejecución de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 1.810) (G.—4.458)

## Ministerio de la Gobernación

*ORDEN de 27 de septiembre de 1939 haciendo extensivas a los empleados de Institutos Provinciales y Mancomunidades Sanitarias las sanciones comprendidas en el artículo octavo de la Orden de 12 de marzo de 1939, referentes a funcionarios de la Administración Local.*

El artículo décimo de la Ley de 10 de febrero de 1939 sobre depuración de funcionarios públicos establece una escala de sanciones entre las cuales hay dos—el traslado y la postergación—que sólo son aplicables a funcionarios que forman Cuerpo o escalafón. La necesidad de graduar las sanciones en relación con la responsabilidad, aconsejó ampliar dicha escala en la depuración de funcionarios de Corporaciones locales. Y así, en el artículo 8.º de la Orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del 14) se incluyeron la suspensión de empleo y sueldo de un mes a dos años y la separación del servicio, sin prohibición de solicitar empleos en otra Corporación.

Al realizar la depuración de los funcionarios de los Institutos Provinciales de Higiene y de las Mancomunidades Sanitarias, se ha observado que cuando se trata de empleados que no forman parte de un escalafón, si se aplica exclusivamente la Ley de 10 de febrero de 1939, sólo pueden imponerse dos sanciones: la inhabilitación para desempeñar puestos de mando o de confianza y la separación definitiva del servicio, con lo cual se hace imposible la graduación de que al principio se ha hecho referencia. Y como, en rigor, estos empleados son dependientes de Corporaciones locales, en cuanto es dable atribuir este carácter a las Mancomunidades Sanitarias (no obstante las funciones estatales que les están encomendadas), es lógico aplicarles el mismo principio que a la depuración de los funcionarios de Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales.

En virtud de las consideraciones que antecedente, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único. En los expedientes de depuración de los empleados de Institutos Provinciales de Higiene y

de Mancomunidades Sanitarias, que no formen parte de un escalafón, podrán imponerse las sanciones comprendidas en el artículo 8.º de la Orden de 12 de marzo de 1939, referentes a funcionarios de la Administración Local.

Burgos, 27 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Núm. 1.815) (G.—4.463)

## Ministerio de Industria y Comercio

*DECRETO de 23 de septiembre de 1939 convocando un concurso de méritos para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales en las proporciones determinadas en la Ley de 25 de agosto último.*

La necesidad de hacer efectivo en el más breve plazo posible el deseo que ha inspirado la Ley de 25 de agosto último de procurar colocación inmediata a los ex combatientes comprendidos en ella, coincidiendo, por otra parte, con las conveniencias y necesidades del servicio, impone la simplificación de los trámites que señalan los Reglamentos, limitando, por una sola vez, a la formalidad de un concurso de méritos entre los titulares correspondientes al ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales para las plazas reservadas a turno restringido en la citada Ley, conservando para las restantes el procedimiento normal de oposición.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. De acuerdo con la Ley de 25 de agosto último, se convoca concurso de méritos para cubrir el 80 por 100 de las plazas vacantes de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, que existan el día 10 de octubre, fecha final de presentación de solicitudes. El 20 por 100 restante será cubierto por oposición no restringida, según lo dispuesto en la Ley de referencia.

Art. 2.º Los Ingenieros Industriales que deseen tomar parte en el concurso deberán solicitarlo en instancia dirigida al señor Ministro de Industria y Comercio, dentro del plazo comprendido entre 1 y 10 de octubre próximo, ambos inclusive, presentando las solicitudes en el Registro General del Ministerio o en la Delegación de Industria de la provincia en que residan los solicitantes, acreditando documentalmente:

a) Ser español, menor de cuarenta y cinco años en la fecha de esta convocatoria.

b) La posesión del título de Ingeniero Industrial, obtenido en una de las Escuelas Oficiales civiles de Madrid, Barcelona o Bilbao, o, en su defecto, la Certificación que acredite haber aprobado todos los estudios que comprende el plan de la Carrera en los Centros citados, con constancia, en ambos casos, de la fecha de terminación de la misma. Para tomar posesión del cargo para el que sea destinado se precisará la obtención del título o haber efectuado el depósito correspondiente.

c) Certificado del Registro General de Penales.

d) Cuantos documentos posea y acrediten de manera suficiente su condición de mutilado, ex combatiente,

huérfano o desamparado, de acuerdo con el articulado de la Ley de 25 de agosto de 1939 y, especialmente, los datos necesarios para precisar su calificación de conformidad con el artículo 5.º de la Ley.

Con el mayor detalle expondrán los aspirantes su situación el 18 de julio de 1936, servicios militares que han prestado y cuanto contribuya a fijar con la mayor precisión su actuación militar, haciendo constar documentalmente si su incorporación al Ejército fué o no anterior a la fecha en que fué llamada su quinta.

Art. 3.º Los méritos que cada concursante pueda presentar por su actuación en el ejercicio libre de la profesión se probarán mediante presentación de los recibos o certificaciones del pago de la contribución industrial, con una relación de los trabajos profesionales efectuados; los servicios a la industria privada, mediante certificaciones de la Administración de Rentas Públicas, relativa a la constancia del nombre del aspirante en las relaciones presentadas por las empresas para la liquidación del impuesto de utilidades, y por certificaciones de las mismas empresas referentes a la efectividad de los servicios. Finalmente, los servicios en Corporaciones y Organismos se acreditarán mediante Certificaciones expedidas por los mismos, en los cuales deberá constar el desempeño en propiedad de la plaza, el concepto del Presupuesto en que se consignan los haberes y la exigencia de la condición de Ingeniero impuesta para la adjudicación de la plaza.

En todos los casos, los documentos acreditativos del ejercicio de la profesión deben ser informados antes de su presentación oficial por la Delegación de Industria correspondiente a la provincia en que los servicios aparezcan prestados.

Art. 4.º El Ministro de Industria y Comercio, por Orden ministerial, designará el Tribunal que ha de estudiar los expedientes y proponer la adjudicación de plazas.

Art. 5.º El Tribunal, previo estudio de las instancias y justificantes presentados por los aspirantes, podrá acordar la exclusión de aquellos cuya documentación no pruebe las condiciones básicas del Concurso y publicará en el *Boletín Oficial del Estado* la relación de los aspirantes cuya documentación se halle defectuosa, concediéndoles un plazo de ocho días para subsanar las deficiencias.

Art. 6.º Vencido este plazo, el Tribunal elevará propuesta, ordenada según los méritos apreciados, relacionados los Ingenieros que hayan de cubrir las plazas vacantes, para que, a su vista, dé el Ministerio resolución al Concurso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a 23 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,

LUIS ALARCON DE LA LASTRA  
(Núm. 1.814) (G.—4.462)

## MINISTERIO DEL AIRE

*DECRETO de 23 de septiembre de 1939 autorizando para convocar, mediante concurso, el número de Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos del Ejército y Armada cuyos servicios se estime necesarios en el Ejército del Aire.*

La escasez de personal de Jefes y Oficiales existente en el Arma de

Aviación y la necesidad de atender a todos los servicios de la misma, incrementados por la creación del Ministerio del Aire, obliga a cubrir las plantillas necesarias con personal del Ejército y la Marina capacitado para las distintas misiones y especialidades de dicha Arma.

Pero haciéndose sentir esta escasez de personal igualmente en las filas del Ejército, conviene resolver este problema de común acuerdo entre los Ministros de los tres Institutos.

En su virtud, y a propuesta del Ministro del Aire,

Dispongo:

Artículo primero. El Ministro del Aire queda autorizado para convocar, mediante concurso, el número de Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de Ejército y Armada, cuyos servicios estime necesarios en el Ejército del Aire.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada que deseen pasar a prestar sus servicios al Ejército del Aire lo solicitarán por conducto regular en instancia dirigida al Ministro del Aire.

Art. 3.º Dichas instancias serán informadas por los Ministerios del Ejército o Marina, los cuales indicarán aquéllos cuyos servicios estimen absolutamente necesarios en su Departamento y aquellos otros de que puedan prescindir.

Art. 4.º Las instancias serán elevadas en último término a mi Autoridad por el Ministro del Aire para su resolución definitiva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a 23 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JUAN YAGÜE BLANCO  
(Núm. 1.813) (G.—4.461)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección General de Sanidad

*Anulando las autorizaciones de importación, tráfico y venta de productos estupefacientes y especialidades farmacéuticas por ellas integradas concedidas por el Ministerio de la Gobernación.*

Ilmo. Sr.: Normalizada casi en su conjunto la vida nacional y hallándose en marcha los Servicios de la Restricción de Estupefacientes afectos a la Dirección General de Sanidad, es imprescindible llegar a una revisión total de las autorizaciones de importación, tráfico y venta de este género de productos, a fin de alcanzar la debida restricción, sin que por ello se resientan las necesidades naturales y sin que tampoco puedan crearse situaciones de privilegio. A tal objeto, y en relación con el artículo 32 del Reglamento de 8 de julio de 1930, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Todas las autorizaciones de importación, tráfico y venta de productos estupefacientes y especialidades farmacéuticas por ellas integradas, concedidas por el Ministerio de la Gobernación a partir del 8 de noviembre de 1930, y en consonancia con la R. O. de 6 de agosto del mismo año, y Reales Decretos de 30 de abril de 1928 y 8 de julio de 1930, quedan anuladas desde el 1.º de enero de 1940.

Art. 2.º Todos los almacenistas de drogas, productos químicos y especia-

idades farmacéuticas que, hallándose anteriormente autorizados, deseen continuar traficando con productos esrupefacientes, solicitarán de la Dirección General de Sanidad, en el plazo improrrogable que expirará el 31 de octubre de 1939, la autorización necesaria para tales efectos, en instancia debidamente reintegrada, y en la que se hará constar el movimiento y volumen de venta de los mencionados productos habidos durante el primer semestre del año 1936.

Art. 3.º La Dirección General de Sanidad, previos los asesoramientos que estime oportunos, concederá aquellas autorizaciones que crea necesarias hasta el límite que las atenciones del abastecimiento exijan, antes del 31 de diciembre de 1939, entendiéndose con ello que solamente serán válidas en lo sucesivo aquellas autorizaciones que hayan sido concedidas antes de la mencionada fecha.

Madrid, 26 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General de Sanidad, *J. A. Palanca*.  
(Núm. 1.803) (G.—4.439)

### Delegación de Industria de la provincia de Madrid

#### Reanudación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3.º del Decreto de 8 de septiembre de 1939, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Fausto Nicoli para reanudar el funcionamiento de su taller de marmolista, de su propiedad, establecido en Guttenberg, 7, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 21 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.  
(Núm. 1.879) (G.—4.518)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3.º del Decreto de 8 de septiembre de 1939, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Juan Bautista Vicente Diéguez Ferreiro para reanudar el funcionamiento de la explotación de la tahona, de su propiedad, establecida en Alcántara, 70 (Tetuán de las Victorias), bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propie-

tario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 27 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.  
(Núm. 1.881) (G.—4.519)

#### Instalación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3.º del Decreto de 8 de septiembre de 1939, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don Jorge Julio Bernardo para instalar una fábrica de aderezar y rellenar aceitunas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.  
(Núm. 1.877) (G.—4.516)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3.º del Decreto de 8 de septiembre de 1939, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don César Elías Núñez para instalar en esta Capital una fábrica de chocolates, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.  
(Núm. 1.876) (G.—4.515)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3.º del Decreto de 8 de septiembre de 1939, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don Adolfo Pérez An-

dújar para instalar en esta Capital un tostadero de café, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.  
(Núm. 1.875) (G.—4.514)

### PARQUE DE INTENDENCIA DE MADRID

Este Parque realizará la compra de paja para pienso, patatas, leña, carbón de hulla, carbón vegetal y reses vacunas y lanares, admitiendo ofertas por escrito dirigido al Director del Establecimiento, calle del Pacífico, 36, hasta el día 12 del mes actual.

Los pliegos de condiciones estarán a disposición de los oferentes en la Jefatura del Detall del Establecimiento, todos los días laborables, de las diez a las doce horas.

Madrid, 4 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Teniente Coronel Director.  
(O.—322)

### CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE CHAMARTIN DE LA ROSA

#### NOTIFICACION

Se notifica a don Lázaro Somoza Silva, don Victorino Alonso Mateo y señoritas Concepción del Pilar Monje y María de la Encarnación Gómez Hernández, que ha sido acordada su separación de los cargos que desempeñaban, como consecuencia de los expedientes de depuración.

Chamartín, 30 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,  
*Pedro Ruiz*

El Presidente,  
*B. Pascual*  
(A.—251)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 2

#### EDICTO

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Rudesinda Ziburu y del Collado, hija de Enrique

y de Josefa, natural de Madrid, a los sesenta y nueve años de edad, en estado de soltera, y que reclaman su herencia sus cuatro hermanos de doble vínculo, doña Obdulia, doña Josefa, don Enrique y doña María Benita de Ziburu y del Collado; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo, dentro de treinta días hábiles, en este Juzgado de primera instancia número dos, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, ante el que se tramita el expediente de declaración de herederos ab-intestato de la doña Rudesinda.

Madrid, dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,  
*Cándido García*

V.º B.º

El Juez de primera instancia accidental

(Firmado.)

(A.—256)

### JUZGADO NUMERO 14

#### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta Capital, en el expediente que se tramita ante el mismo sobre declaración de herederos ab-intestato de don Mateo Cid Abad, conocido por Mariano, natural de Torrelaguna, hijo de don Mariano y doña Josefa, que falleció en la Villa de Atanzón el día dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete, en estado de soltero, se anuncia la muerte sin testar de dicho causante, así como que se reclama la herencia para sus hermanos de doble vínculo, don Fructuoso y doña Petra Josefa Cid Abad, y para sus sobrinos carnales, don Mariano, doña Juana Josefa, doña Josefa, don Florencio y doña Julia Cid Rodríguez, y don Juan José, don Mariano Félix, don Emilio y don Antonio Cid Sanz; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que éstos para que comparezcan ante dicho Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, dos de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,  
*Pedro Alvarez Castellanos*

El Juez,  
(Firmado.)

(A.—259)

### REQUISITORIAS

#### AYAMONTE

Alberto Armenta Tierno, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Juan y de María, natural de La Robla, vecino de Madrid, donde tuvo su domicilio en calle de Benito Gutiérrez, 28, principal, y antes en Doctor Cortezo, 15, de profesión actor representante, de estado viudo, cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de estafa en sumario que se sigue con el número 170 de 1935, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ayamonte, a fin de emplazarle en dicha causa y comuni-

carle el auto de procesamiento dictado en la misma en 12 de marzo de 1936, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y que le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y funcionarios de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, pues así está acordado en el indicado sumario.

Ayamonte, 28 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez de instrucción (firmado).

(Núm. 1.870) (B.—449)

#### PALENCIA

Sánchez Sánchez (Antonio), de diecisiete años de edad, soltero, estudiante, hijo de Antonio y Asunción, vecino de Madrid, calle de Pi y Margall, 42, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del plazo de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, para ser ingresado en la prisión de este partido, a disposición de la Audiencia referida, que lo ha decretado en sumario que se le sigue con el número 52 de 1939, sobre el delito de hurto, bajo apercibimiento de Ley que de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Palencia, a 28 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario judicial (firmado).—(Firmado.)

(Núm. 1.866) (B.—453)

#### JUZGADO NUMERO 15

Barradas Barradas (Argimiro), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias, calle del Marqués de Cortina, 15, bajo, procesado por esta en causa número 2 de 1939, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 15, Secretaría de don Nicolás Cortés García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la cárcel de esta Capital, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 30 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Nicolás Cortés.—(Firmado.)

(B.—441)

### AYUNTAMIENTOS

#### BECERRIL DE LA SIERRA

El día 14 de octubre próximo, y a las horas que se indican, se celebrarán, con asistencia del señor Alcalde Presidente de esta Comisión Gestora o Vocal en quien delegue, con asistencia igualmente de los Concejales que deseen asistir, las subastas de los pastos de las fincas siguientes:

A las diez horas, la del aprovechamiento de pastos de la finca titulada «Dehesa del Berrocal y Praderas», para 300 reses lanaras y 30 vacuno; tasación, 1.300 pesetas.

A las once horas, el arriendo de los pastos de la finca denominada «Gargantilla y Agregados», para 230 reses lanaras y 200 cabrías; tasación, 1.200 pesetas.

A las doce horas, la finca llamada «Alto del Hilo», para 200 reses lanaras y 150 cabrías; tasación, 500 pesetas.

A las trece horas, los de la finca conocida por «Cabeza Mediana», pa-

ra 200 reses lanaras y 150 de cabrío; su tasación, 300 pesetas.

Caso de quedar desierta alguna de estas subastas, se celebrará una segunda el 21 del mismo mes y a las mismas horas que están señaladas para las primeras.

Los pliegos de condiciones que rigen para las mencionadas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de su celebración.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conforme al modelo adjunto, y reintegradas con arreglo a lo que determina la vigente ley del Timbre.

Becerril de la Sierra, 29 de septiembre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde-Presidente (firmado).

#### Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, con cédula personal de uso corriente, vecino de ..., enterado del anuncio de subasta de pastos de la finca denominada ..., desea ser rematante por la cantidad de ... pesetas, y se compromete al cumplimiento del pliego de condiciones de la mencionada subasta, presentando como fiador personal para el pago a su convecino ..., el que firmará el acta del remate.

(Fecha y firma del proponente.)

(O.—323)

#### VILLAVICIOSA DE ODON

Al siguiente día hábil de transcurridos quince, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, a las doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, y siempre que durante los primeros diez días del mismo no se presente reclamación alguna en contra del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, hasta el día de la subasta y por el sistema de pujas a la llana, se celebrará la de la caza del monte de la Villa, de estos propios, por término de cinco años, y bajo el tipo de 18.000 pesetas.

Villaviciosa de Odón, 3 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(O.—317)

#### LOS SANTOS DE LA HUMOSA

Confeccionados los padrones y listas cobratorias de la Contribución urbana para el ejercicio de 1940, por el presente se hace saber, que quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual los contribuyentes pueden examinarlos y formular reclamaciones contra errores aritméticos, de copia o de nombres y apellidos mal puestos, advirtiendo que fuera del plazo no se admitirá ninguna.

Los Santos de la Humosa, a 28 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).—El Alcalde (firmado).

(Núm. 1.856) (X.—271)

#### ROZAS DE PUERTO REAL

El padrón de la Contribución de Urbana de edificios y solares se encuentra terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que las reclamaciones sólo versarán con-

tra errores aritméticos mal puestos, para el próximo año de 1940.

Rozas de Puerto Real, a 28 de septiembre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde, P. A. (firmado).

(Núm. 1.859) (X.—270)

### BANCO DE VIZCAYA

#### MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 12.409, de 7 acciones Metropolitano de Madrid; número 13.531, de 172 acciones Banco de Vizcaya, serie B; número 14.979, de 34 acciones Banco de Vizcaya serie B; número 13.975, de 172 acciones Banco de Vizcaya, serie A; número 14.978, de 34 acciones Banco de Vizcaya, serie A; número 18.100, de 8 acciones Banco de Vizcaya, serie A; número 18.168, de 8 acciones Altos Hornos de Vizcaya; número 18.347, de 7 acciones Metropolitano de Madrid; número 18.831, de 30 acciones Altos Hornos de Vizcaya; número 19.502, de 21 acciones Metropolitano de Madrid; número 21.229, de 12 acciones Altos Hornos de Vizcaya; número 23.631, de 20 acciones Almacenes Rodríguez, y número 26.237, de 9 acciones Metropolitano de Madrid, expedidos a favor de don Emilio Riaño y Martínez de Salinas, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de Madrid, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 5 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

Manuel García Ramos Apoderado.

(A.—254)

### BANCO DE VIZCAYA

#### MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 30.223, de 46 acciones Minas del Rif, expedido a favor de doña Mercedes Martínez-Carande y Linares; número 30.222, de 46 acciones Minas del Rif, a favor de doña Carmen Martínez-Carande y Linares, y número 30.224, de 567 acciones Minas del Rif, a favor de doña Pilar, doña Luz, doña María, doña Blanca, doña Mercedes, doña Carmen y don José María Martínez-Carande y Linares, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de Madrid, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 5 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

Manuel García Ramos Apoderado.

(A.—255)

### BANCO DE VIZCAYA

#### MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 12.954, de cuatro acciones Espasa Calpe, expedido a favor de don Juan Montero López; número 28.354, de pesetas nominales 10.000 Deuda Amortizable 3 por 100, 1928, a favor de don José María Saracho Momeña; número 29.954, de pesetas nominales 15.000 Deuda Exterior 4 por 100; número 29.971, de pesetas nominales 15.000, Deuda Amortizable 3 por 100, 1927, sin impuesto, y número 25.930, de 9 cédulas Banco Hipotecario de España 6 por 100, a favor de don José García Vega y doña Aurelia Delgado González, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique en el plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de Madrid, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 6 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

Manuel García Ramos Apoderado.

(A.—253)

### Banco Vitalicio de España

Habiéndose extraviado la póliza número 70.320, que libró el Banco Vitalicio de España a don Félix Ramírez Doreste en 6 de junio de 1907, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Dirección general de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, 6 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

Por el Banco Vitalicio de España (Firmado.)

Director general.

(A.—258)

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 125.855, indistintamente a nombre de doña Celestina Domínguez Vicente y don Cipriano Miguel Lozano Molina, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 25 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—252)

### Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo. Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

(A.—688)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52